



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2020)

Medio de control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038201700179-00
Demandante: Municipio de Soacha
Demandado: William Simón Arce González
Asunto: Requiere Entidad demandante

Mediante memorial del 22 de agosto de 2019¹ la parte demandante acreditó la realización de la notificación de que trata el artículo 292 del CGP. Sin embargo, la revisión de los anexos aportados permite establecer que no se pudo efectuar en debida forma la notificación por aviso de la admisión de la demanda, como se puede evidenciar en la guía No. 700027857939² y certificado de devolución de la empresa Interrapidísimo, por la causal “*otros/residente ausente*”.

Así las cosas, el Despacho le concederá a la entidad demandante en un término de quince (15) días para que acredite la entrega efectiva de la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda, de no ser posible, deberá informar si conoce otra dirección de notificaciones del demandado, o en su defecto, realice la manifestación de que trata el artículo 293 del CGP, con el fin de proceder a su emplazamiento, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de acuerdo con en el artículo 178 numeral del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la realización efectiva de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP³.

¹ Folios 90 a 107 C. Único.

² Folios 90A C. Único.

³ “**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

De no ser posible, deberá informar si conoce otra dirección de notificaciones del demandado, o en su defecto, realizar la manifestación de que trata el artículo 293 del CGP, con el fin de proceder a su emplazamiento, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 numeral del CPACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAS** identificado con C.C. No. 80.842.505 y T.P. No. 143.144 del C.S. de la J., como apoderado de la Entidad demandante, conforme y para los fines del poder obrante a folios 171 y 172 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: rd.abogado.soacha@gmail.com ; notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9989bd2b66f3f3d311eff1082cfd1e53f681d7e6113418e1129f8360934a644**
 Documento generado en 10/05/2021 03:56:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”